CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **BANCO AZTECA, S.A.**, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"BANCO"**, Y POR OTRA PARTE, LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DEL PRESENTE CONTRATO, IDENTIFICADA(S) EN EL SISTEMA DEL BANCO Y/O EN LA SOLICITUD DE TARJETA DE CRÉDITO, SUSCRITA PREVIAMENTE, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO EL **"ACREDITADO"**; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el Banco, por conducto de su representante, que:

a. Es una Sociedad Anónima debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con las autorizaciones necesarias para operar y organizarse como Institución de Banca Múltiple;

b. Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no les han sido restringidas, modificadas ni revocadas en forma alguna, y

c. Considerando las declaraciones e información cuantitativa y cualitativa del Acreditado, determinó otorgarle el crédito objeto del presente contrato.

II. Declara el Acreditado en lo personal y por su propio derecho, o bien, representado(s) por la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparecen en el apartado de firmas del presente contrato, bajo protesta de decir verdad, que:

a. Por su propia cuenta e interés, es su voluntad celebrar el presente contrato;

b. Es una persona física con capacidad legal y facultades necesarias para la celebración del presente contrato;

c. Cuenta con la capacidad económica necesaria para cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

d. A esta fecha no tiene pendiente, ni existe amenaza de que vaya a iniciarse, alguna acción o procedimiento, ya sea judicial o extrajudicial, que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato o su capacidad económica y cumplimiento de las obligaciones del mismo;

e. No ha sido sentenciado o condenado por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión;

f. Los recursos con los que lleva a cabo sus operaciones normales provienen de fuentes lícitas;

g. La información proporcionada y documentación presentada al Banco para el otorgamiento del crédito es cierta y auténtica; **por lo que entiende(n) y esta(n) de acuerdo en que el uso de información y/o documentación falsa es constitutivo de delito previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, por lo que en ese sentido el Banco ejecutará las acciones judiciales correspondientes.**

En caso de que su información, domicilio o cualquier otro dato de contacto cambie, se compromete a dar aviso de inmediato al Banco con el fin de mantener actualizados sus datos, en términos de la obligación establecida en el presente contrato.

h. Constató que las tasas de interés se ajustan a las condiciones de mercado en relación con el crédito objeto del presente contrato, sin que exista lesión ni vicios en su consentimiento, por lo que reconoce los alcances y validez de sus obligaciones, y previo a la firma del presente instrumento, se le explicaron los términos y condiciones, así como el CAT, y

i. Señala como domicilio legal y convencional el indicado en la Solicitud.

III. Las partes contratantes declaran, que:

a. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la que comparecen;

b. El presente contrato tiene como fin establecer las cláusulas a las cuales quedará sujeto el crédito que el Banco otorga al Acreditado, y

c. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEFINICIONES.
Para los efectos del presente contrato las partes convienen en definir los términos que a continuación se detallan:

- **Aplicación Móvil o App. -** Es el Medio Electrónico y de comunicación propio del Banco o de un Socio Comercial, que se ejecuta en dispositivos móviles y/o plataformas digitales, que le permiten al Acreditado hacer uso de todos los servicios disponibles en los mismos.

- **Banca Electrónica. -** Conjunto de servicios y operaciones bancarias que el Acreditado podrá realizar a través de Medios Electrónicos y Sistemas establecidos por el Banco, previa celebración del contrato respectivo.

- **Banca Móvil. -** Es el servicio de Banca Electrónica en el cual el dispositivo de acceso consiste en un teléfono móvil del Acreditado, cuyo número de línea se encuentra asociado al servicio.

- **Banca por Internet.** - Es el servicio de Banca Electrónica efectuado a través de internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios del Banco, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.

- **Carátula. -** Carátula de Crédito que el Banco emite y que forma parte integrante del presente contrato, en la que se establecen los elementos esenciales de la Tarjeta de Crédito otorgada, tales como la línea de crédito, el mínimo a pagar, plazo y tasas de interés, así como el cálculo del CAT, entre otras, y que permite al Acreditado comparar los servicios del mismo tipo ofrecidos por diversas entidades.

- **CAT.-** Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos y que se establecerá en la Carátula.

- **Ciclo.-** Es el periodo comprendido entre cada Fecha de Corte.

- **CONDUSEF.-** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

- **Contraseña.-** Cadena de caracteres que autentica al Acreditado en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.

- **Días Hábiles.-** Todos los días excepto sábados, domingos o días festivos en los que las oficinas y sucursales del Banco están obligadas a abrir, de conformidad con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

- **Dispositivo(s) de Acceso.-** Equipo que permite al Acreditado acceder al servicio de Banca Electrónica.

- **Dólar.-** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

- **Emisoras y Operadores.-** Instituciones emisoras de Tarjetas de Crédito afiliadas a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores de Tarjetas de Crédito con las que el Banco tenga celebrados convenios para afiliación y operación de Tarjetas de Crédito.

- **Establecimientos.-** Proveedores de bienes y servicios afiliados a los sistemas nacionales o internacionales de Emisoras y Operadores, con las que el Banco tenga convenios celebrados para aceptar la Tarjeta de Crédito como medio de pago.

- **Fecha de Corte.-** Día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados con motivo de la disposición de la línea de crédito, que se establecerá en el estado de cuenta y Carátula.

- **Fecha Límite de Pago.-** Es la fecha indicada en el estado de cuenta y Carátula, en la que el Acreditado deberá efectuar el pago del crédito dispuesto para no generar intereses moratorios en términos del presente contrato.

- **Firma Electrónica Fiable.-** Medios de Autenticación que en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, son utilizados para identificar al Acreditado en relación con el Mensaje de Datos e indica que el Acreditado aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

- **Instrucciones.-** Órdenes y/o directrices (elegidas de aquéllas que permitan los menús de diálogo del Sistema) que en forma electrónica envíe el Acreditado al Banco a través del Sistema, para convenir el producto, servicios bancarios y efectuar las operaciones establecidas en el presente contrato.

- **IVA.-** Impuesto al Valor Agregado.

- **Lector Biométrico de Huella Dactilar y/o Digital.-** Dispositivo electrónico conectado al Sistema de cómputo del Banco que permite verificar la identidad del Acreditado por medio de su huella dactilar y/o digital, en sustitución de su firma autógrafa.

- **Medio(s) de Autenticación.-** Conjunto de medios físicos o electrónicos compuestos por caracteres alfabéticos y/o alfanuméricos que sólo el Acreditado posea o conozca, o bien, derivados de las características físicas del Acreditado, los cuales servirán como medio de identificación y autenticación del Acreditado, para acceso a la Banca Electrónica y Medios Electrónicos, así como mecanismos para la contratación de las operaciones y servicios bancarios a que se refiere el presente contrato y como medio de aceptación de las mismas y expresión del consentimiento del Acreditado. Para efectos del presente contrato, se considerarán indistintamente como Medios de Autenticación la Contraseña, la clave de usuario, el Lector Biométrico de Huella Dactilar y/o Digital, el NIP, el Token (claves dinámicas) y los demás medios que el Banco establezca para tal efecto.

- **Medios Electrónicos y de comunicación.-** Sistemas, aparatos o equipos electrónicos, ópticos, telefónicos, de cómputo, de procesamiento de datos o de cualquier otra tecnología, propios de Banco Azteca en propiedad, posesión o uso del Acreditado, por medio de los cuales tendrá la posibilidad de solicitar o contratar el crédito y los servicios a que se refiere el presente contrato.

Así mismo, se entenderá como tales para efectos del presente contrato, a aquellos sistemas, interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas, desarrolladas, operadas y/o administradas por el Banco o por el Socio Comercial, en uso del Acreditado, desarrolladas para proveer y/o compartir información a través de la Aplicación Móvil.

- **Mensaje de Datos.-** La información generada, enviada, recibida o archivada a través de Medios Electrónicos.

- **Número de Identificación Personal (NIP).-** Contraseña que autentica al Acreditado mediante una cadena de caracteres numéricos y puede utilizarse para autorizar las compras por parte del "Acreditado" en establecimientos. Se trata de una contraseña personal y confidencial que reemplaza a la firma autógrafa como medio de autorización para las compras y operaciones que el cliente realice a través de los distintos medios electrónicos. Este número es desconocido por los socios y funcionarios de Banco Azteca**.**

- **Operaciones.-** Son todas aquellas transacciones que serán autorizadas, tramitadas y/o ejecutadas por las instrucciones que el "Acreditado" proporcione por los distintos Medios Electrónicos.

- **Pago Mínimo.-** Es el saldo deudor o saldo actual que el Banco deberá requerir al Acreditado en cada Ciclo, para que una vez cubierto, el crédito se considere al corriente.

- **Peso.-** Moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Proveedor.** - A la persona que proporciona el bien o servicio, autorizada por el Acreditado para instruir cargos al crédito.

- **RECA.-** Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF.

- **Sistemas.-** Todos aquellos programas y/o sistemas automatizados, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación, alámbrica o inalámbrica, fija o móvil, propiedad o bajo licencia o sublicencia del Banco, los cuales permiten que el Acreditado y el Banco convengan el producto y servicios bancarios en forma electrónica y/o remota.

- **Solicitud.-** Solicitud de Tarjeta de Crédito, suscrita previamente por el Acreditado, mediante la cual proporcionó al Banco sus datos generales y demás información necesaria para el otorgamiento del crédito objeto del presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

- **Tarjeta de Crédito.-** Es el medio de disposición físico y/o digital intransferible de la Línea de Crédito, de uso en territorio nacional y/o extranjero que es expedida por el Banco a nombre del Acreditado con el único propósito de que éste último pueda disponer del crédito en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y con la vigencia que en ella se estipule.

- **Tickets.-** Comprobante(s) que acredita(n) la ejecución de las operaciones financieras como depósitos, disposiciones, pagos, consulta de saldos y movimientos, etc., el(los) cual(es) puede(n) ser emitido(s) en terminales punto de venta, Banca Electrónica, entre otras.

- **UDIS.-** Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

- **UNE.-** Unidad Especializada de Atención a Usuarios, cuyo objeto es atender cualquier queja o reclamación de los clientes.

SEGUNDA. - ACCESO A LA TARJETA DE CRÉDITO.
Sujeto al cumplimiento de los requisitos respectivos por parte del Acreditado, éste podrá acceder a la Tarjeta de Crédito indicada en el presente contrato a partir de la firma del mismo, la cual aparecerá referida en la Carátula respectiva.

Asimismo, el Banco podrá autorizar en fecha posterior a la firma del presente contrato, la activación de esta Tarjeta de Crédito, por Instrucciones del Cliente al Banco ya sea por escrito, vía telefónica, internet, por Medios Electrónicos, ópticos, sistemas computarizados de procesamiento de datos, móviles, redes, o cualquier otro medio que el Banco en el futuro establezca, previo cumplimiento de los requisitos inherentes para lo cual, el Banco le comunicara al Acreditado el proceso de activación y los medios necesarios para realizarla.

El Banco informará al Acreditado en la Carátula respectiva, las características correspondientes a la Tarjeta de Crédito Básica.

TERCERA. - RECHAZO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.
El Banco se reserva la facultad de otorgar o negar la Tarjeta de Crédito requerida por el Acreditado cuando:

a. El Acreditado no cumpla con los requisitos que al efecto solicite el Banco en los procesos de originación vigentes para el otorgamiento de la Tarjeta de Crédito.
b. El Banco tenga sospecha fundada de que los recursos del Acreditado son de procedencia ilícita.
c. Se presente algún incumplimiento de contrato por parte del Acreditado.
d. Se incurra en falsedad en las declaraciones del Acreditado.

El Acreditado reconoce y acepta que la solicitud que efectúe al Banco para el otorgamiento de la Tarjeta de Crédito no implica la aceptación por parte de este último para su consumación; dicha aceptación queda en todo caso sujeta al análisis que lleve a cabo el Banco para dar trámite a dicha solicitud, reservándose en todo momento la facultad de otorgar o negar la activación o acceso del Acreditado a la Tarjeta de Crédito.

CUARTA.- OBJETO | APERTURA.
Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato, el Banco otorga al Acreditado un **Crédito en Cuenta Corriente** hasta por el importe autorizado en Pesos que el Banco determine, para su uso en territorio nacional, en el entendido de que **el límite de crédito no podrá ser mayor al equivalente a 200 (doscientas) veces el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México.**

El límite de crédito autorizado y otorgado al Acreditado le será notificado mediante la Carátula, o a través de los comprobantes que se emitan, que podrán ser en forma de Tickets, estados de cuenta u otros Medios Electrónicos que permita la legislación mercantil, en el entendido que dentro del límite de crédito no quedan comprendidos los intereses, gastos, , accesorios, impuestos y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato, los cuales son a cargo del Acreditado.

El crédito dispuesto quedará sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de manera general y especialmente en la Carátula y/o comprobante correspondiente, así como a las políticas de carácter general que el Banco establezca en la operación aplicable al presente crédito.

QUINTA.- LÍMITE DE CRÉDITO.
El Acreditado y el Banco convienen en que éste último tendrá la facultad de disminuir el límite de crédito otorgado, previa notificación al Acreditado a través del estado de cuenta, o mediante cualquiera de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato* del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá incrementar el límite de crédito, siempre y cuando el Acreditado mantenga un buen comportamiento de cumplimiento a sus compromisos crediticios y manifieste su aceptación de forma expresa a través de los medios que el Banco ponga a su disposición, o por escrito en cualquiera de las sucursales del Banco. De igual forma, el Acreditado podrá solicitar al Banco el incremento del límite de crédito, para lo cual, éste último previo análisis, podrá autorizarlo o denegar la solicitud.

SEXTA.- DESTINO DEL CRÉDITO.
El Acreditado se obliga a destinar el importe del crédito para la **adquisición de bienes y/o servicios.**

SÉPTIMA.- ENTREGA DE LA TARJETA DE CRÉDITO.
Con el objeto de efectuar las disposiciones del crédito, el Banco emitirá a nombre del Acreditado una Tarjeta de Crédito de uso nacional y el Acreditado no podrá solicitar la expedición de tarjetas adicionales.

La Tarjeta de Crédito se entregará desactivada y sólo podrá utilizarse una vez que el Acreditado lo solicite expresamente ya sea mediante firma autógrafa y/o huella dactilar o digital del propio Acreditado a través del Lector Biométrico de Huella Dactilar y/o Digital, al momento de recibirla en la sucursal del Banco, no procediendo la realización de cargos a la línea de crédito respecto de Tarjetas de Crédito no activadas. Lo anterior no será aplicable a los cargos recurrentes y otros previamente autorizados por el Acreditado, cuando se sustituya la Tarjeta de Crédito.

El Acreditado reconoce y acepta que cualquier número confidencial y/o Contraseña que convenga con el Banco, sustituyen a su firma autógrafa y son medios que lo identifican al realizar disposiciones del crédito mediante el uso de Medios Electrónicos. La Tarjeta de Crédito tendrá el carácter de personal e intransferible, por lo que el Acreditado asume cualquier riesgo derivado del uso indebido que pueda hacerse de la misma.

En virtud de lo anterior, el Acreditado acepta a su cargo las obligaciones siguientes: (i) Ser el único responsable del uso, guarda y conservación de la Tarjeta de Crédito; (ii) Notificar al Banco cualquier daño o deterioro que impida o limite el funcionamiento de la Tarjeta de Crédito; y (iii) El uso de la Tarjeta de Crédito por una sola ocasión se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar, como su pleno consentimiento y aceptación de los términos y condiciones a lo establecido en el presente contrato.

OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.
El Acreditado autoriza al Banco para cambiar el número, tipo de Tarjeta de Crédito, o beneficios que se otorguen por la utilización de la misma, así como a modificar el sistema nacional o internacional de tarjetas asignado, como VISA, MASTERCARD, CARNET, o cualquier otro proveedor que el Banco establezca distintos a los anteriores, previa notificación al Acreditado, traspasando el saldo de la Tarjeta de Crédito sustituida al número asignado a la nueva, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato en sustitución del presente, y sin perjuicio de la facultad del Acreditado de solicitar al Banco la cancelación del contrato en términos de la cláusula denominada *Cancelación y Terminación del Contrato* del presente contrato.

En el supuesto de que se lleve a cabo la sustitución de la Tarjeta de Crédito, el Banco por cuenta y orden del Acreditado y con cargo al crédito, pagará los importes de las disposiciones que el Acreditado realice con las nuevas Tarjetas de Crédito, por las compras de bienes o por el pago de servicios en cualquiera de los Establecimientos.

NOVENA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.
La disposición del crédito hasta por el importe establecido en la Carátula, se realizará sujetándose a las posibilidades y disponibilidades del Banco, presentando la Tarjeta de Crédito en los Establecimientos, en las sucursales del Banco y/o en las oficinas de las Instituciones Emisoras.

Por razones de identificación y de seguridad a solicitud del Banco, del Establecimiento y/o de la Institución Emisora que se lo requieran, el Acreditado acepta y está de acuerdo en presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma al momento de utilizar la Tarjeta de Crédito para efectuar las disposiciones del crédito, siendo responsabilidad del Establecimiento efectuar el cotejo de la firma que aparezca en la identificación oficial del Acreditado y la que éste último ostente en el comprobante correspondiente.

El Banco, por cuenta y orden del Acreditado y con cargo al crédito, se obliga a pagar y/o entregar los importes de las disposiciones que el Acreditado realice mediante el uso de la Tarjeta de Crédito, como consecuencia o con motivo de:

a. La compra de bienes y/o servicios en Establecimientos.

b. Las órdenes de pago giradas al Banco por el Acreditado en favor de terceros, con el objeto de cubrir adeudos periódicos o recurrentes, por cualquier otro concepto.

c. Las órdenes de compra de bienes o servicios que el Acreditado de o autorice por vía telefónica o por Medios Electrónicos a los Establecimientos, sin la presentación de la Tarjeta de Crédito.

d. Los cargos que el Banco efectúe en el crédito por concepto de intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos e impuestos a cargo del Acreditado, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. El Acreditado autoriza en este acto al Banco para que efectúe en el crédito, los cargos por los anteriores conceptos, cuando el Acreditado esté obligado a su pago.

e. La utilización de otras formas de disposición que el Banco establezca, y que el Acreditado autorice o acepte en el futuro.

El Banco pagará por cuenta y orden del Acreditado a los Establecimientos, ya sea directamente o a través de las Instituciones Emisoras, los importes de las disposiciones que correspondan a los bienes o servicios vendidos y proporcionados por los Establecimientos al Acreditado, incluyendo los respectivos impuestos, propinas y gastos diversos. El Banco cargará las disposiciones en el crédito del Acreditado en el momento en que los documentos que amparen las mismas sean presentados por los Establecimientos e Instituciones Emisoras o en el momento en que el Acreditado hubiere realizado las disposiciones utilizando Medios Electrónicos, por vía telefónica, o mediante algún servicio de Banca Electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior y previamente a que el Acreditado pueda disponer del crédito conforme a lo establecido en la presente cláusula, deberá tener por cumplidas todas y cada una de sus obligaciones que le correspondan en el tiempo en términos de lo establecido en el mismo.

DÉCIMA.- FORMAS DE DOCUMENTAR LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. En las operaciones en las que el Acreditado presente la Tarjeta de Crédito en los Establecimientos, documentará la disposición del crédito mediante la suscripción de: (i) pagarés o cualquier otro documento requerido y autorizado por el Banco y aceptado(s) por el(los) Establecimiento(s) o Emisora(s) y Operador(es), (ii) documentos autorizados por el Banco mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de su firma, o (iii) documentos aceptados y autorizados por el Banco a través de Medios Electrónicos, los cuales se suscribirán y expedirán a la orden del Banco y serán entregados por el Acreditado al Establecimiento o Emisora, con lo cual se tendrá al Acreditado manifestado su voluntad en convenir los servicios bancarios y que es el único responsable de las operaciones realizadas.

En el caso de las órdenes de pago dadas por el Acreditado a favor de los Establecimientos, las disposiciones del crédito se documentarán con la autorización y/o Instrucción que el Acreditado dé al Banco para efecto de realizar los pagos y con las correspondientes facturas o recibos de pago que los Establecimientos expidan y presenten al Banco o entreguen al Acreditado.

En las operaciones que el Acreditado efectúe por teléfono, se entenderá que la operación fue autorizada en el momento que el Banco valide en el Sistema la información proporcionada por el Acreditado, correspondiente al número de la Tarjeta de Crédito, fecha de vencimiento y código de seguridad CVV2.

En caso de compras por internet con cargo a la Tarjeta de Crédito, el Banco y el Acreditado convienen en que éste último será responsable de generar a través de los medios que el Banco ponga a su disposición, las Contraseñas de seguridad individuales, por medio de las cuales podrán realizar las compras. Asimismo, aceptan ser los únicos responsables por el uso que se le den a las mismas, liberando al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. Dichas Contraseñas se entenderán como sustitutas de firmas autógrafas de los titulares, por lo que su uso constituye la forma de creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate y que además producirá los mismos efectos que las disposiciones normativas otorgan a la suscripción autógrafa en los documentos que las mismas regulen, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

El Acreditado autoriza al Banco para monitorear la frecuencia, lugares, importes estimados, rutinas u otros elementos de utilización de la Tarjeta de Crédito, así como para que, cuando una disposición se aparte de dichos lugares, frecuencias, importes estimados, rutinas u otros elementos o características de la operación de la Tarjeta de Crédito, el Banco pueda denegar el cargo hasta en tanto el personal del Banco confirme con el Acreditado, que efectivamente pretende adquirir el bien o servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- CONSUMOS Y DISPOSICIONES.
En territorio nacional. Las sumas que el Acreditado disponga con cargo al crédito conferido dentro del territorio de la República Mexicana, serán documentadas invariablemente en Pesos. El Acreditado por ningún motivo suscribirá pagarés o documentos denominados en moneda extranjera, cuando documente disposiciones o consumos efectuados dentro del territorio nacional.

El Banco conforme a los términos y condiciones de las ofertas y promociones que los Establecimientos y/o el Banco dirijan al Acreditado, podrá fragmentar y diferir el cargo en el crédito por la compra de los bienes y servicios objeto de esas ofertas o promociones, dividiendo el importe de cada una de tales disposiciones hasta en el número de meses que se establezca en la oferta o promoción y efectuando en los periodos mensuales o Ciclos que correspondan, el cargo parcial hasta realizar el cargo total correspondiente a dichas disposiciones.

El Banco en coordinación con los Establecimientos, en cualquier tiempo podrá ofrecer al Acreditado promociones o programas de beneficios con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito o por cualquier otro concepto, para la obtención de descuentos, cupones, tasa de interés preferencial, etcétera, de acuerdo a los términos y condiciones que establezca el Banco en su momento. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los Establecimientos con motivo de las promociones o programas de beneficios antes señalados. Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir al Acreditado por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente con los referidos Establecimientos, liberando el

Acreditado desde este momento al Banco de cualquier responsabilidad por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DEL CRÉDITO.
El Acreditado se obliga a efectuar **mensualmente** el pago del crédito y demás accesorios, en reembolso parcial o total de las disposiciones del crédito en la Fecha Límite de Pago establecida en la Carátula y estado de cuenta, conforme a las siguientes condiciones:

1. El saldo deudor del crédito en la Fecha de Corte del último Ciclo, estará compuesto por la suma de:

a. El saldo deudor del último Ciclo (consignado en el estado de cuenta como "**Saldo Anterior**"), más las compras, menos los pagos efectuados en el mismo Ciclo del saldo deudor que hubiese a la Fecha de Corte.

b. Los intereses ordinarios, intereses moratorios y gastos causados hasta la Fecha de Corte del último Ciclo.

c. El importe del IVA que cause el monto total de los intereses y gastos generados hasta la Fecha de Corte del último Ciclo.

d. Las promociones a meses con o sin intereses.

El saldo deudor del último Ciclo se consignará en el estado de cuenta mensual (en lo sucesivo "**Saldo Actual**").

2. En caso de que el Acreditado pague al Banco el importe total del saldo deudor o Saldo Actual que hubiere a la Fecha de Corte del último Ciclo, dentro del mismo Ciclo o hasta la Fecha Límite de Pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo, el Banco no hará al Acreditado cargo alguno por concepto de intereses que se causen según los términos y condiciones de las promociones especiales del Banco y/o los Establecimientos que el Acreditado haya aceptado. Los intereses por disposiciones efectuadas mediante compras que se realicen bajo promociones especiales se calcularán con base en el saldo promedio promocional o en el saldo insoluto promocional, según la promoción de que se trate.

3. La Fecha Límite de Pago del Acreditado será la establecida en la Carátula y estado de cuenta, en el entendido de que cuando corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el Día Hábil siguiente.

4. En caso de que el Acreditado no pague el importe total del saldo deudor o Saldo Actual que hubiere a la Fecha de Corte del último Ciclo, a más tardar en la Fecha Límite de Pago indicada en la Carátula y estado de cuenta correspondiente a dicho periodo mensual, se obliga a realizar el **Pago Mínimo.**

El Banco cobrará al Acreditado como Pago Mínimo la cantidad que resulte mayor de lo siguiente: (i). El **1.5% (uno punto cinco por ciento)** del saldo insoluto de la parte revolvente del importe del Ciclo correspondiente, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el IVA, más los referidos intereses y el IVA; (ii). El **1.25% (uno punto veinticinco por ciento)** del límite de la línea de crédito; (iii). El **10% (diez por ciento)**, del saldo insoluto a la Fecha de Corte. No obstante lo anterior, el importe del Pago Mínimo que deberá hacer el Acreditado, no deberá ser menor a **$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.)**, en la inteligencia de que el Acreditado podrá realizar pago en cantidades superiores al Pago Mínimo solicitado.

El Acreditado deberá de liquidar la cantidad que como Pago Mínimo se señale en el estado de cuenta, a más tardar en la Fecha Límite de Pago y liquidando en los mismos términos el saldo deudor o Saldo Actual que hubiere en la Fecha de Corte de los Ciclos subsecuentes hasta la liquidación total del saldo deudor a su cargo.

5. En caso de que el Acreditado no realice el Pago Mínimo acumulado en los términos que se establecen en el presente contrato, el Banco podrá realizar de inmediato el cargo en el crédito por el importe del saldo de las disposiciones realizadas por el Acreditado que no haya sido cargado, por haber sido las mismas fragmentadas y diferido su cargo en los términos de lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS Y METODOLOGÍA PARA SU CÁLCULO.
El Acreditado se obliga a pagar al Banco a partir de que realice la(s) disposición(es) del crédito, **intereses ordinarios con la misma periodicidad que la Fecha Límite de Pago del crédito establecida en la Carátula y estado de cuenta,** respecto de los importes dispuestos sobre el crédito otorgado efectuados en el Ciclo correspondiente, a la **tasa fija de interés anual establecida en la Carátula**.

La metodología para la determinación de los intereses ordinarios se realizará multiplicando el promedio de saldos diarios insolutos por la tasa fija; el resultado así obtenido se multiplicará por el número de días efectivamente transcurridos en el Ciclo y el resultado se dividirá entre 360 (trescientos sesenta). A los intereses se les agregará el IVA.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

El Banco se reserva el derecho de aplicar excepcionalmente una tasa de interés menor a la pactada en esta misma cláusula, siempre que el Acreditado cumpla con los términos y condiciones de la promoción que el Banco le haya informado oportunamente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERESES MORATORIOS Y METODOLOGÍA PARA SU CÁLCULO.
En el evento de que el Acreditado no cubra oportunamente cualquier suma a que estuviere obligado en los términos del presente contrato, la cantidad no pagada podrá causar intereses moratorios sobre el importe de los Pagos Mínimos vencidos, en cada período de pago, y respecto del saldo insoluto a partir de la fecha en que el crédito se considere vencido para efectos contables y hasta la fecha de su pago total, a razón de **multiplicar la tasa fija de interés anual ordinaria por 2 (dos), la cual se establecerá en la Carátula.**

Los intereses moratorios en caso de que se causen junto con los impuestos que se generen, deberán pagarse al momento que se liquide el adeudo.

DÉCIMA QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.
El Acreditado podrá efectuar sus pagos a través de los medios y Sistemas automatizados que el Banco ponga a su disposición, o bien, en cualquier sucursal del Banco dentro su horario de operación los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. Salvo que por mandato de la autoridad competente el Banco no abra sus sucursales, el pago se recibirá al Día Hábil siguiente o en cualquier establecimiento afiliado por el Banco. El pago deberá efectuarse sin necesidad de requerimiento previo mediante entrega de dinero en efectivo o cualquier otra forma de pago que el Banco determine.

Los pagos que realice el Acreditado se acreditarán de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la siguiente manera:

1. Mediante efectivo, el cual se acreditará el mismo día en que lo reciba el Banco.
2. Con cheque a cargo del Banco, el cual se acreditará el mismo día en que lo reciba el Banco.
3. Con cheque a cargo de otra Institución de Crédito, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo Día Hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas. Todos los cheques se recibirán "salvo buen cobro".
4. Mediante el cargo que el Acreditado autorice a alguna cuenta, previa suscripción del formato de domiciliación correspondiente, el cual se acreditará (i) en la fecha en que el Banco y el Acreditado convengan, o bien, (ii) en la Fecha Límite de Pago del crédito.
5. Transferencias Electrónicas de Fondos se acreditarán:

a. Las realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditarán el mismo Día Hábil;
b. Las realizadas dentro del mismo Banco se acreditarán el mismo día, y
c. Las realizadas a través de Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF), se acreditarán a más tardar el Día Hábil siguiente.

En virtud de lo anterior, la línea de crédito quedará restablecida en la misma fecha en que se acredite el pago dependiendo del medio de pago.

DÉCIMA SEXTA.- PRELACIÓN DE PAGOS.
Los pagos que realice el Acreditado serán aplicados en el siguiente orden:

1. Impuestos.
2. Intereses Moratorios.
3. Intereses Ordinarios.
4. Saldo Insoluto de la línea de Crédito.

El Banco se reserva el derecho a aplicar los importes que reciba posteriores a la denuncia del contrato de la forma que administrativa y contablemente le convenga, siempre y cuando no contravenga las sanas prácticas, usos bancarios y contables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SALDO A FAVOR.
En caso de que el Acreditado efectúe un pago en exceso del saldo insoluto de la línea de crédito otorgada que origine saldo a favor, el Banco los recibirá como pago en exceso sin generar interés alguno a favor del Acreditado, en tal supuesto, las cantidades del pago en exceso se aplicaran al pago de dicho saldo y en caso de existir excedente el Banco lo mantendrá como saldo a favor y podrá ser dispuesto por el Acreditado en términos del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUROS.
El Banco otorgará al Acreditado un seguro de saldo deudor que cubra el saldo insoluto del crédito al momento de fallecimiento del Acreditado, o bien, condonará dicho saldo ante tal evento. Para hacer efectivo el seguro o la condonación, los beneficiarios del Acreditado deberán dar aviso al Banco, a través de Línea Azteca desde cualquier parte del país sin cobro de larga distancia 55 54 47 88 10 y proporcionar al Banco copia certificada del acta de defunción, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del fallecimiento del Acreditado. En la fecha en que el Banco reciba dicha notificación, procederá a cancelar la Tarjeta de Crédito, por lo que los cargos que se pretendan efectuar con posterioridad a la recepción de la notificación serán rechazados por el Banco y no serán responsabilidad del Acreditado o beneficiarios.

Asimismo, VISA, MASTERCARD, CARNET o cualquier otro proveedor que el Banco establezca, podrán otorgar directamente o por conducto de un tercero, seguros adicionales en beneficio del Acreditado, conforme a la Tarjeta de Crédito contratada. Para consultar los términos y condiciones de los seguros adicionales y procedimientos para presentar reclamaciones, el Acreditado puede ingresar a la página de internet **www.bancoazteca.com.mx.**

DÉCIMA NOVENA.- CARGOS RECURRENTES Y DOMICILIACIÓN.
El Acreditado podrá autorizar al Banco directamente o a través de los Establecimientos, para que mediante cargos directos y recurrentes o automáticos a su Tarjeta de Crédito, efectúe en su nombre el pago de bienes o servicios con cargo al crédito. Al efecto, bastará que el Acreditado suscriba el formato para solicitar cargos recurrentes, en el cual se determinará a favor de quiénes podrán efectuarse dichos pagos, así como los alcances de tales autorizaciones quedando sujetas a lo siguiente:

a. El Banco no podrá pagar ningún cargo recurrente en Tarjetas de Crédito que sean reemplazadas por cualquier causa (extravío, robo, daño, cancelación, renovación), por lo que será responsabilidad del Acreditado actualizar la autorización otorgada al Banco o bien informar sobre el cambio a cualquier Establecimiento con el que hubiere pactado el cargo recurrente como forma de pago, ello con la finalidad de evitar una posible suspensión de los cargos recurrentes o automáticos.

b. El Banco no pagará ningún cargo cuando se exceda el límite de crédito o cuando la Tarjeta de Crédito sea cancelada por cualquier causa.

c. El Banco no será responsable por el servicio de cargos recurrentes contratados por el Acreditado, cuando el Establecimiento de que se trate

no solicite al Banco el cargo respectivo o no le proporcione la información correcta o suficiente para efectuarlo.

d. El Acreditado podrá en todo momento objetar los cargos recurrentes a través del formato establecido para tal efecto y en los términos estipulados en la cláusula denominada *Aclaraciones* del presente contrato.

e. El Acreditado estará facultado para solicitar, sin requisito adicional alguno, en cualquier momento, y sin responsabilidad alguna para el Banco, la cancelación del servicio, lo cual podrá efectuar mediante solicitud expresa efectuada por escrito en cualquier tiempo, con base en los formatos establecidos para tal efecto, lo anterior, en el entendido de que no se requiere de la previa autorización o conocimiento de los respectivos proveedores de bienes o servicios. El Banco contará con un plazo no mayor a 3(tres) Días Hábiles para hacer efectiva la cancelación.

f. El Banco no podrá cobrar comisiones por tramitar y resolver objeciones que resulten procedentes, ni por cancelar el servicio de cargos recurrentes. Asimismo, el Acreditado podrá solicitar en cualquier momento, La domiciliación del pago del crédito a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista o de inversión, que el Acreditado tenga establecida en el Banco o en cualquier otra Institución de Crédito, así como en su caso la aclaración o cancelación de la domiciliación del pago, de conformidad con los procedimientos previamente establecidos por el Banco y mediante los formatos correspondientes, en cualquiera de las sucursales del Banco.

El Banco recibirá los formatos de solicitud, aclaración y cancelación de los servicios de cargos recurrentes y domiciliación, en cualquiera de sus sucursales, así como a través de los Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que establezca para tal efecto, asimismo deberá guardar constancia de la fecha en que se reciba la solicitud y acusar de recibo a través del mismo medio en el que se presente la solicitud de que se trate.

Los formatos de solicitud, aclaración y cancelación de los servicios de cargos recurrentes y domiciliación, estarán a disposición del Acreditado en cualquiera de las sucursales del Banco, así como a través de la página de internet **www.bancoazteca.com.mx**.

VIGÉSIMA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

El Banco y, en su caso, las Emisoras y Operadoras son ajenas a las relaciones mercantiles o civiles existentes o que surjan entre el Acreditado y los Establecimientos o entre el Acreditado y aquellos a quienes se efectúen pagos por orden de éste o estos y con cargo a la Tarjeta de Crédito. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los Establecimientos mediante el uso de la Tarjeta de Crédito. Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir al Acreditado por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos Establecimientos.

En caso de bonificaciones o ajustes de precios, devolución de mercancías o cancelación de servicios, los Establecimientos no podrán hacer entrega de dinero en efectivo al Acreditado. En tal virtud, el abono que en su caso proceda efectuar al crédito deberá ser solicitado por el Establecimiento que corresponda, en la inteligencia de que, en tanto esa solicitud no se produzca y opere, el Acreditado deberá pagar al Banco el importe de la disposición que sea cargada al crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIÓN DE ROBO, EXTRAVÍO Y HECHO ILÍCITO.

a. Aviso de Robo o Extravío.

En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito, el Acreditado deberá notificarlo inmediatamente al Banco a través de Línea Azteca desde cualquier parte del país sin cobro de larga distancia 55 54 47 88 10. Una vez recibido el aviso, el Banco procederá a bloquear la Tarjeta de Crédito y le proporcionará al Acreditado el número de reporte, clave o referencia del aviso con la fecha y hora en que éste se efectuó, conservando constancia de ello. El Acreditado, no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito a partir de dicho aviso, en el entendido que el Banco exigirá el pago de los cargos periódicos o recurrentes u otros previamente autorizados por el Acreditado.

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito en algunos de los Establecimientos durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas al aviso señalado en el punto anterior, y el Acreditado no reconozca algún cargo relativo a dichas transacciones, el Banco abonará los recursos respectivos a más tardar el cuarto Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación. Para efecto de lo anterior, el Acreditado deberá formular la reclamación y se sujetará al procedimiento establecido en la cláusula denominada *Aclaraciones* del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco autorice que se utilicen otros medios que faciliten al Acreditado la formulación de la referida reclamación.

b. Uso indebido de la información contenida en la Tarjeta de Crédito (clonación).

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito en alguno de los Establecimientos y el Acreditado no reconozca algún cargo y lo reclame dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo, el Banco abonará en la cuenta corriente del Acreditado los recursos respectivos a más tardar el cuarto Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación, salvo que el Banco dentro del plazo mencionado, pruebe al Acreditado mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue autorizada en una Terminal Punto de Venta (**"TPV"**) mediante la autenticación del microcircuito integrado (**"Chip"**) de la Tarjeta de Crédito. Para tal efecto, el Acreditado podrá formular la reclamación y presentarla en cualquier sucursal del Banco, mediante una solicitud de aclaración, de conformidad con el proceso establecido en la cláusula denominada *Aclaraciones* del presente contrato, sin perjuicio de que el Banco autorice que se utilicen otros medios que faciliten al Acreditado la formulación de la referida reclamación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN Y RETENCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO. El Banco, se reserva tanto el derecho de requerir al Acreditado la devolución de la Tarjeta de Crédito, como el de retenerla en cualquier

momento, por conducto de los Establecimientos o las Instituciones Emisoras, cuando de la Tarjeta de Crédito se comprometa información que pueda ser utilizada con finalidades ilícitas.

VIGÉSIMA TERCERA.- BANCA ELECTRÓNICA.
El Banco podrá proporcionar al Acreditado el servicio de Banca Electrónica, para lo cual, el Acreditado deberá tener contratado con el Banco dicho servicio y cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo y de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad de los Sistemas.

El Acreditado a través de la Banca Electrónica podrá llevar a cabo las siguientes operaciones y servicios:

a. Banca por Internet.
b. Banca Móvil.
c. Pago Móvil.
d. Consulta de Estados de Cuenta.
e. Consulta de Saldos, Transacciones y Movimientos.
f. Las demás que en el Banco establezca para tal efecto.

El servicio de Banca Electrónica y las operaciones que forman parte del mismo, no serán considerados como otorgados al amparo del presente contrato, por lo que en caso de que el Acreditado desee contar con dichos servicios, deberá suscribir el contrato respectivo.

Asimismo, para todas las operaciones de Banca Electrónica, el Banco proporcionará gratuitamente al Acreditado, a través de correos electrónicos y a través de la misma Banca Electrónica, información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados.

VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS.
El Acreditado deberá cubrir todos los impuestos y contribuciones que resulten a su cargo en términos de las disposiciones fiscales correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.- ESTADOS DE CUENTA.
Dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Corte, el Banco pondrá a disposición del Acreditado su estado de cuenta a través de:

a. La página de internet **www.bancoazteca.com.mx.**
b. En la Aplicación Móvil.
c. Las sucursales del Banco, a solicitud del Acreditado.

El estado de cuenta que el Banco genere mensualmente de la Tarjeta de Crédito reflejará las operaciones efectuadas durante el período inmediato anterior, especificando los consumos, disposiciones, pagos, transacciones y operaciones realizadas y, en su caso, los intereses cobrados, así como los gastos generados durante dicho periodo. En el supuesto de que el Acreditado no recibiere oportunamente el estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del Saldo Actual o del Pago Mínimo que arroje el estado de cuenta del último Ciclo, a más tardar en la Fecha Límite de Pago.

Para el caso de que la Tarjeta de Crédito no presente movimiento alguno, el Banco pondrá a disposición del Acreditado por los medios pactados, 2(dos) veces al año, con una periodicidad máxima de 6(seis) meses, un estado de cuenta, a menos que el Acreditado hubiere expresado por escrito o a través de los Medios Electrónicos que el Banco ponga a su disposición, su deseo de recibir dichos estados de cuenta en su domicilio.

El Banco informará al Acreditado en los estados de cuenta correspondientes, que contará con un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte, para objetarlo. Los estados de cuenta incluirán un número de teléfono al que el Acreditado podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

El Acreditado en este acto acepta que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por el Banco a través de los estados de cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS
El Acreditado podrá realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos de la línea de crédito directamente en la sucursal bancaria presentando su identificación oficial vigente aceptada por el Banco, una vez identificado, se validará su identidad mediante su huella dactilar y/o digital; marcando a Línea Azteca desde cualquier parte del país sin cobro de larga distancia 55 54 47 88 10; a través de la página de internet del Banco **www.bancoazteca.com.mx**, o bien, mediante la Aplicación Móvil, ingresando la Clave de Usuario y Contraseña que el mismo Acreditado asigna, previa celebración del contrato de Banca Electrónica respectivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN DE CARGOS Y OTROS.

El crédito formalizado en virtud del presente contrato se encuentra exento del cobro de cualquier tipo de comisión.

En este acto, el Acreditado autoriza y faculta al Banco para cargarle en cualquier cuenta de depósito o de inversión que el Banco le opere o llegare a operar, todos los adeudos vencidos y no pagados por el Acreditado que por concepto de saldo insoluto, intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos y demás accesorios a cargo del Acreditado y que no haya cubierto en tiempo y forma de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, siempre que dicho saldo deudor se encuentre vencido durante más de 90 (noventa) días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el Acreditado, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver. El Banco se obliga a indicar al Acreditado ya sea en el Ticket o recibo que le extienda, para documentar el saldo deudor vencido y no pagado por el Acreditado, o en los que le extienda como recibo de pago, o bien, en el estado de cuenta, tanto el plazo a partir del cual el Banco podrá realizar el cargo, la periodicidad con

que lo hará, así como el saldo deudor vencido y no pagado por el Acreditado hasta por el cual hará dicho cargo.

VIGÉSIMA NOVENA.- ACLARACIONES.
En caso de que el Acreditado tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá realizar su aclaración o queja de conformidad atendiendo a lo siguiente:

a. Cuando el Acreditado no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, así como en los casos de robo o extravío y uso indebido de la Tarjeta de Crédito, podrá presentar una solicitud de aclaración, acompañada con copia de la Tarjeta de Crédito e identificación oficial cuando aplique, dentro del plazo de 90(noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

b. La solicitud respectiva podrá presentarse ante cualquier sucursal del Banco, o bien, en la UNE del Banco, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, el Banco estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud, indicando el número que se asigne para dar seguimiento a la solicitud, así como la hora y la fecha de recepción.

c. El Acreditado tendrá el derecho de no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula.

d. Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Acreditado el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Acreditado.

e. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del Banco facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Acreditado deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

f. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, el Banco estará obligado a poner a disposición del Acreditado en la sucursal en la que radica el crédito, o bien, en la UNE del Banco, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

g. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, el Banco no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las Sociedades de Información Crediticia.

Los cargos no reconocidos por la compra de bienes o la utilización de servicios presentando la Tarjeta de Crédito en Establecimientos, que su autorización no requiera lo establecido en el primer párrafo de la cláusula denominada *Formas de Documentar la Disposición del Crédito*, y que no sean reconocidos por el Acreditado, serán abonados por el Banco a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación. Para dicho efecto, el Banco no podrá requerir que el Acreditado presente información o realice trámite adicional al de la reclamación a través de la solicitud de aclaración.

Los cargos efectuados en Establecimientos en donde no se presente la Tarjeta de Crédito, tales como las que se realizan por teléfono o vía internet, y que no sean reconocidos por el Acreditado dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se realicen, serán abonados por el Banco a más tardar el cuarto Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación a través de una solicitud de aclaración, acompañada de copia de la Tarjeta de Crédito y una identificación oficial. Lo anterior no será aplicable cuando el Banco pruebe al Acreditado dentro del plazo mencionado y mediante la entrega de la constancia de registro de la transacción de que se trate, que ésta fue realizada utilizando Medios de Autenticación en línea que garanticen que el Acreditado la autorizó.

Cuando el Banco no refleje en el estado de cuenta que corresponda los cargos establecidos en los dos párrafos anteriores, así como lo establecido en la cláusula denominada *Notificación de Robo, Extravío y Hecho Ilícito***,** el plazo de 90 (noventa) días naturales que en ellos se establece para formular la reclamación respectiva, comenzará a correr a partir de la Fecha de Corte del estado de cuenta que lo refleje.

En el evento de que el Banco haya realizado el abono por los cargos no reconocidos por la compra de bienes o la utilización de servicios presentando la Tarjeta de Crédito en Establecimientos, o bien, por lo establecido en la cláusula denominada *Notificación de Robo, Extravío y Hecho Ilícito,* y esté en posibilidad de demostrar al Acreditado que autorizó el cargo, podrá revertir dicho abono realizando un nuevo cargo en la cuenta, siempre y cuando el Banco cumpla con el procedimiento descrito en los incisos anteriores. En estos casos, no procederá el cobro de intereses moratorios ni de otros accesorios distintos a los intereses ordinarios, generados por la falta del pago del cargo cuyo abono haya sido realizado por el Banco conforme lo establecido por el presente párrafo.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho del Acreditado de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin

embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el Acreditado presente su reclamación ante la CONDUSEF o su demanda ante la autoridad jurisdiccional competente.

Para la atención de consultas, reclamaciones y aclaraciones el Acreditado podrá acudir a:

UNE
Domicilio: Avenida Insurgentes Sur número 3579, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México C.P. 14020.
Teléfono desde cualquier parte del país sin cobro de larga distancia 55 1720 7272
Correo electrónico: ueau@bancoazteca.com.mx

CONDUSEF
Teléfono: 55 53 40 09 99
Página de Internet. www.condusef.gob.mx
Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

TRIGÉSIMA.- LICITUD DE FONDOS.
El Acreditado ratifica que los pagos al crédito que se efectúen, será con dinero producto del desarrollo normal de su(s) actividad(es) propia(s) y que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, y que conoce plenamente y entiende las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias legales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.
El Acreditado autoriza al Banco a:
a. Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos de maquila de la(s) Tarjetas Crédito, e inclusive de cobranza judicial o extra judicial.
b. Proporcionar a las instituciones u organismos relacionados con la administración, operación y/o manejo de tarjetas, aquella información que se estime pertinente y que tenga que ver con el reporte, tratamiento y/o prevención de delitos, ilícitos o irregularidades.
c. Realizar por iniciativa propia o de los negocios afiliados, la validación de las características de seguridad y de información que éstos consideren pertinentes, respecto a las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus Tarjetas de Crédito al amparo y por motivo del presente contrato.
d. Para disminuir o incrementar el límite de crédito de su Tarjeta de Crédito notificándole por cualquier medio legal al Acreditado de conformidad con las políticas internas del Banco y lo establecido en el presente contrato. El Acreditado en cualquier caso, deberá manifestar por escrito al Banco su interés de que no desea compartir su información, con empresas terceras, cuando se trate de venta o comercialización de productos distintos a los que se relacionen con los bienes y servicios que ofrece el Banco.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.
La vigencia o duración del presente contrato será la que se indique en el apartado denominado PLAZO DEL CRÉDITO establecido en la Carátula. Al vencimiento del plazo del crédito, el contrato se prorrogará por periodos iguales y consecutivos, si no se modifican sus términos y condiciones salvo los casos de vencimiento anticipado. No obstante lo anterior, la vigencia podrá ser mayor al plazo indicado en la Carátula cuando existan obligaciones pendientes por cumplir de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.
El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Acreditado, así como el pago de sus accesorios y exigir su entrega inmediata, si el Acreditado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato o en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si se dejan de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones incluyendo los accesorios estipulados en el presente contrato.
b. Si resulta ser falsa cualquier información o datos proporcionados en la Solicitud o en cualquier información que deban entregar al Banco.
c. Por mandamiento de autoridad competente.
d. El uso ilícito de las Tarjetas de Crédito por parte del Acreditado y/o autorizados.
e. Si el Acreditado se declara en estado de insolvencia, suspensión de pagos o de quiebra (de ser el caso).

Una vez declarado el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, el Acreditado deberá pagar de inmediato al Banco, el saldo insoluto del crédito, más sus intereses y cualquier otro concepto adeudado.

En caso de incumplimiento del Pago Mínimo, el Banco no podrá vencer por anticipado las parcialidades aún no exigibles relativas a promociones de meses sin intereses o con intereses.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cancelarse o darse por terminado de conformidad con lo siguiente:

a. <u>Cancelación por parte del Acreditado.</u>
El Acreditado contará con un período de gracia de 10(diez) Días Hábiles posteriores a la firma del contrato para cancelarlo sin responsabilidad alguna de su parte, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna. Lo anterior, siempre y cuando el Acreditado no haya dispuesto del crédito otorgado ni utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados en el presente instrumento.

b. <u>Cancelación por parte del Banco.</u>
El Banco no está obligado a informar al Acreditado de la cancelación del contrato cuando sea realizada con motivo de mandamiento de autoridad competente o el Banco considere que se puede tratar de operaciones de procedencia ilícita.

c. <u>Terminación por parte del Acreditado.</u>
1. El Acreditado podrá solicitar la terminación del contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso de modificación de los términos y condiciones establecidos en el mismo sin responsabilidad alguna a su cargo

y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que el Banco pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

2. El Acreditado podrá solicitar por escrito en cualquier sucursal u oficina del Banco a través de Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, previamente pactados por las partes, la terminación del presente contrato, por lo que el Banco deberá utilizar un mecanismo de verificación de identidad.

3. El Banco debe proporcionar al Acreditado acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, así como cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Acreditado al formular la solicitud de terminación del contrato, confirmando sus datos personalmente por vía telefónica, o cualquier otro medio pactado.

4. El Banco bloqueará la línea de crédito, así como la Tarjeta de Crédito otorgada como medio de disposición, el mismo día en que se reciba la solicitud de terminación.

5. El Banco dará por terminado el contrato, en caso de que no existan adeudos, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud de terminación por parte del Acreditado. En caso de que existan adeudos, el Banco comunicará al Acreditado a más tardar el Día Hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de terminación, el importe de los adeudos, y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, pondrá a disposición dicho dato en la sucursal elegida por el Acreditado, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.

6. En tanto no sea liquidado el total del adeudo, la terminación del contrato no surtirá efectos. El Acreditado conservará la misma Fecha Límite de Pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

7. El Banco entregará al Acreditado el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminado el presente contrato. En caso de que el Acreditado no haya acudido a alguna sucursal del Banco, éste le informará a través de cualquiera de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*, que el saldo se encuentra a su disposición, así como la forma en la que se podrá devolver.

8. Una vez que el contrato se dé por terminado, el Banco procederá a reportar a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno. Lo anterior lo realizará dentro del plazo que para tales efectos señale la ley aplicable.

9. El Acreditado a su vez podrá convenir por escrito la terminación del presente contrato y consecuentemente la liquidación del saldo insoluto del crédito otorgado por conducto de diversa Institución Financiera (en adelante la **"Receptora"**), a fin de que ésta establezca una cuenta a nombre del Acreditado e informe al Banco su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la Instrucción por parte del Acreditado. En este caso el Banco dará a conocer a la Receptora la información respecto del saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación del presente contrato. Lo anterior a efecto de que la Receptora proceda a liquidar el adeudo a cargo del Acreditado convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, realizando los trámites respectivos bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

Una vez realizado lo anterior, el Banco realizará lo siguiente:

i. Poner a disposición del Acreditado a través de los medios pactados, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al pago de los adeudos o en la siguiente Fecha de Corte, el estado de cuenta o documento en el que conste la inexistencia de adeudos y consecuentemente la terminación del presente contrato.

ii. Cancelar los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El Acreditado deberá entregarlos, o bien, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dicho medio a partir de esa fecha. Asimismo, el Acreditado, no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito a partir de la cancelación.

iii. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.

iv. Abstenerse de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el contrato.

v. Abstenerse de cobrar al Acreditado comisión o penalización por la terminación del contrato.

vi. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro del algún producto o servicio asociado en la fecha de la solicitud de terminación, así como el servicio de domiciliación para pago del crédito, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes y sin previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios.

vii. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al contrato, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

viii. Asimismo, en el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del Acreditado, en caso de que puedan subsistir de forma independiente al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Acreditado.

ix. . El Acreditado deberá liquidar todos los adeudos a su cargo. Las operaciones relativas a este contrato se darán por terminadas en la fecha

en que el Acreditado lo haya solicitado, siempre y cuando se retire el saldo existente en la cuenta.

d. Terminación por parte del Banco.
El Banco podrá dar por terminado el presente contrato previa notificación efectuada al Acreditado de manera fehaciente a través de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*, con 5 (cinco) días de anticipación. No obstante a la terminación del contrato, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes hasta que el Acreditado y el Banco hayan cumplido cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo de este contrato.

El Banco podrá dar por terminado el presente contrato sin su responsabilidad y el Acreditado tendrá la obligación de cubrir de inmediato todas y cada una de sus obligaciones y demás accesorios cuando:

1. El Acreditado incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo con motivo del presente contrato, y
2. En los casos previstos en la cláusula denominada *Vencimiento Anticipado* del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.
El Banco podrá modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, mediante aviso dirigido al Acreditado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las modificaciones. El uso o la continuación en el empleo o utilización del crédito sobre el que se haya introducido una modificación o adición se considerará como un consentimiento expreso respecto del cambio generado. No obstante lo anterior, el Acreditado en los términos previstos en la cláusula denominada *Cancelación y Terminación del Contrato*, tendrá derecho a darlo por terminado en caso de no estar de acuerdo.

El Acreditado y el Banco convienen en que, a elección de este último, el aviso al que se refiere el párrafo anterior se realizará a través del portal de Internet del Banco www.bancoazteca.com.mx y además se tendrán como otras opciones, cualquiera de los siguientes medios:

a. Publicaciones en periódicos de amplia circulación;
b. Colocación de avisos en los lugares abiertos al público en las sucursales del Banco;
c. Estados de Cuenta;
d. Tickets;
e. Mensajes de texto SMS a los equipos de telefonía móvil que el Acreditado haya dado de alta ante el Banco, o
f. Comunicación dirigida al correo electrónico que el Acreditado haya dado de alta ante el Banco.

TRIGÉSIMA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
El Acreditado tendrá la obligación de actualizar los datos proporcionados al Banco cuando éstos varíen o cuando le sean requeridos por el Banco.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.
Las partes convienen en que el Banco estará facultado para restringir el importe del crédito, el plazo para disponer de él, o ambos a la vez, así como para denunciar el contrato en cualquier tiempo mediante aviso que dé el Banco al Acreditado a través de cualquiera de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*. Denunciado el contrato se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta por el Acreditado al momento de la denuncia.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
El Acreditado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones contraídas en el presente contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta esta responsabilidad.

TRIGÉSIMA NOVENA.- TITULO EJECUTIVO.
El presente contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Banco, serán título ejecutivo.

CUADRAGÉSIMA.- GASTOS DE COBRANZA.
Los gastos que en su caso se originen por las gestiones extrajudiciales que deban hacerse para el cumplimiento forzado de las obligaciones del Acreditado, serán cargados a la línea de crédito correspondiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD.
El Banco es responsable de los datos personales del Acreditado, los cuales son tratados con la finalidad de cumplir con las operaciones activas solicitadas por el Acreditado, así como brindar los productos y servicios que el Acreditado tenga contratados con el Banco, adicionalmente podrá utilizar sus datos personales para comunicarle, en su caso, otros productos y/o servicios que puedan ser de su interés, ofrecidos por el propio Banco, sus subsidiarias, filiales, afiliadas, controladoras o de sociedades con quien mantenga vínculo comercial o de negocios.

El Acreditado manifiesta que ha leído y entendido el Aviso de Privacidad del Banco, disponible en el sitio web www.bancoazteca.com.mx en la sección Aviso de Privacidad, al cual se sujetarán en forma estricta el tratamiento de sus datos personales.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.
El Acreditado autoriza al Banco a través del formato denominado *Autorización para Consulta del Historial Crediticio*, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento e historial crediticio, así como de cualquier otra información de naturaleza análoga en las Sociedades de Información Crediticia que el Banco estime conveniente. Asimismo, declara que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará del uso que el Banco hará de tal información y de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, aceptando que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga la relación jurídica.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA FINES MERCADOTÉCNICOS Y PUBLICITARIOS.

Con la autorización establecida en la sección denominada *Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios* de la Solicitud, el Acreditado autoriza, en su caso, expresamente al Banco para que toda su información personal, financiera, etc., sea utilizada con fines mercadotécnicos y publicitarios, así como para recibir publicidad del Banco.

Asimismo, manifiesta que conoce y se encuentra de acuerdo en que la autorización otorgada por virtud del presente contrato, relacionada con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadotécnicos o publicitarios, es revocable y por lo tanto, puede modificarse, para lo cual el Banco le ha informado que deberá comunicarlo a la UNE al correo electrónico **ueau@bancoazteca.com.mx**

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CONSENTIMIENTO Y FORMALIZACIÓN.

Para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar, el Acreditado otorga su consentimiento expreso el cual podrá ser manifestado a través de cualquier signo inequívoco con respecto a la aceptación de los términos y condiciones, suscripción y formalización del presente contrato, de la Carátula y/o demás documentos que se emitan al amparo del mismo, así como de sus subsecuentes modificaciones, mediante su firma autógrafa o firma electrónica fiable, ya sea que se encuentre estampada en papel o digitalmente asociada a un Mensaje de Datos, huella dactilar o digital y/o a través de otros Medios de Autenticación y Medios Electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología que las leyes y disposiciones reconozcan y que el Banco ponga a su disposición.

No obstante lo anterior, el Acreditado confirma su aceptación con respecto a los términos y condiciones del presente contrato, al acceder a los Sistemas del Banco y operar las señales de aceptación relativas a la celebración y formalización del presente contrato, así como de los documentos que se emitan al amparo del mismo.

El Acreditado manifiesta que en el proceso de formalización del presente contrato, así como en las disposiciones del crédito que el Acreditado realice a través de Medios Electrónicos del Banco, no existió dolo, error, lesión o algún otro vicio en el consentimiento que pudieran invalidarlos, por lo que conjuntamente con la Carátula, Tickets y/o demás documentos que se emitan al amparo del mismo, harán prueba plena en juicio, en virtud de que el proceso de originación establecido para tal efecto, se encuentra asociado a requisitos de seguridad otorgados por el Banco al Acreditado, ejecutado por éste último a través de los Sistemas y del uso de Medios de Autenticación, bajo un entorno de identificación, certeza y fiabilidad legalmente previstos por la ley, por lo que, el Banco y el Acreditado convienen y aceptan en que su valor probatorio, autenticidad e inalterabilidad será equivalente a los documentos que se suscriban en papel.

El Banco proporcionará al Acreditado al momento de la contratación del presente contrato, un ejemplar del clausulado, de la Carátula respectiva y demás documentos a través de cualquiera de los siguientes medios:

a. El portal **www.bancoazteca.com.mx**;
b. Envío al correo electrónico que el Acreditado haya dado de alta ante el Banco;
c. En la oficina del Banco en que radique el crédito, o
d. Con el primer estado de cuenta.
e. Por medio de un link a través de mensaje SMS al número telefónico que el Acreditado haya dado de alta ante el Banco.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

El Acreditado faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar en cualquier momento el presente contrato ante cualquier persona física o moral u Institución de Crédito del país o del extranjero, previa notificación del Banco, a través de cualquiera de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*. Por su parte, el Acreditado estará impedido de ceder los derechos derivados del presente contrato, a menos que se le notifique dicha determinación por escrito al Banco y éste otorgue su consentimiento por escrito.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS, AVISOS Y NOTIFICACIONES.

El Acreditado acepta que cualquier aviso y/o notificación podrá realizarse por escrito, o en su estado de cuenta, o a través de cualquier Medio Electrónico, de cómputo o tele-comunicativo, mensaje SMS, mensajería instantánea, página www.bancoazteca.com.mx o a través de cualquier otro medio derivado de la ciencia y tecnología. Entre los Medios Electrónicos las partes reconocen el correo electrónico. Las partes están de acuerdo en que las notificaciones se podrán hacer cualquier día del año, pudiéndose entender la notificación con cualquier persona que habite en el domicilio señalado por el Acreditado en la Solicitud, con el único requisito de que no tenga impedimento legal para recibir tal notificación. Cualquiera de las partes está obligado a notificar a las demás el cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que dirijan al último domicilio indicado surtirán plenamente todos los efectos legales a que haya lugar. Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos. El Banco señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Insurgentes Sur número 3579, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14020**.

El Acreditado podrá consultar las redes sociales que el Banco mantiene activas en su dirección en internet: www.bancoazteca.com.mx

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, y en caso de controversia, las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, o bien, en la Ciudad en que se suscriba el contrato, a elección de quien promueva la controversia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. Leído que fue el presente contrato por las partes, explicado su contenido por parte del Banco al Acreditado y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan que el mismo contiene la libre expresión de su voluntad y que no tiene vicios de consentimiento que pudiera invalidarlo, en consecuencia lo firman por duplicado en la Ciudad de **[Poner Ciudad y Estado]**, con fecha **[Poner día, mes y año]**, quedando un ejemplar en poder del Banco y siendo entregado en este acto un ejemplar al Acreditado.

------ **FIN DEL CLAUSULADO – CONTINUA EL APARTADO DE FIRMAS** ----

APARTADO DE FIRMAS

EL ACREDITADO	EL BANCO
Nombre del Acreditado o Representante Legal:	**Nombre del Apoderado General:**
Firma Electrónica Fiable: **Si no sabe o no puede firmar el Acreditado, firmara a su ruego y en su nombre un tercero indicando su nombre y estampando la huella del Acreditado.**	**Firma:**